



044/10

Montevideo, 30 de julio de 2010.

Sr. Presidente del
Colegio de Contadores, Economistas
y Administradores del Uruguay
Cr. Jorge Bergalli
Presente.

De nuestra mayor consideración:

Cúmplenos dar respuesta a vuestra amable consulta de fecha 26 de febrero ppdo., en la que se solicita se especifique si la actividad de Administrador de edificios se encuentra considerada dentro de las incumbencias del ejercicio profesional del Contador Público y del Lic. en Administración.

En tal sentido, este Directorio ha resuelto compartir el dictamen de nuestra Asesoría Jurídica de fecha 16.5.2007 –consignado en el expediente de un afiliado referido al tema en cuestión- y que ha sido el criterio adoptado por la Caja en estos casos.

Transcribimos el citado dictamen:


“Sobre el punto planteado, cabe entender que las tareas de “administración” en general, quedan comprendidas en el ejercicio de la profesión de Contador, dado que involucran el cumplimiento de actos propios –aunque no exclusivos- de dicha profesión.

Así, por ejemplo, se incluyen en el “Arancel Profesional de Contadores” como tareas que devengan honorarios profesionales (véase al respecto el art. 13 de dicho arancel).

La administración de gastos comunes no escapa al criterio antes indicado, y, si bien es cierto que para su desempeño no se requiere título profesional, con el referido criterio si es cumplida por un profesional Contador implica ejercicio de dicho título y-por tanto- actividad amparada por este instituto de seguridad social en el caso de que se cumpla en forma libre (art. 43 de la ley 17.738).”

Aprovechamos la ocasión para reiterar las expresiones de nuestra mayor consideración y saludar por su intermedio a las demás autoridades de esa gremial.

/db



Ing. Walter Muinelo
Director Secretario



Dr. Ignacio Olivera Mangado
Presidente